



Interlocutorio	886
Radicado	05266-31-03-003-2021-00203-00
Proceso	Verbal
Demandante	Conyelec S.A.S.
Demandado	Jorge Alonso Moreno Saldarriaga y otra
Asunto	Admite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al reunirse los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P., la demanda se admitirá.

No habrá de accederse a la medida de inscripción de la demanda, por cuanto las pretensiones no versan sobre dominio u otro derecho real principal, ni se persigue el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual –numeral 1”, artículo 590 C.G.P.-.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda presentada por Conyelec S.A.S. contra Jorge Alonso Moreno Saldarriaga y Cruz Elena Herrera Ramírez.

Segundo: Notificar al demandado en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Tercero: Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con veinte (20) días para formular excepciones de mérito -art. 369 del C.G.P.-

Cuarto: Negar la medida cautelar de inscripción de demanda.

NOTIFÍQUESE

4

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cd03bb43aeeb6cdf9d5271959a38f38353b2e89de51276340326fa3b993b818

Documento generado en 05/11/2021 04:20:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>